

LOPD

Convenio Marco de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y los Ayuntamientos de Gijón, Avilés, Siero, Mieres y Langreo para el desarrollo institucional del Área Metropolitana de Asturias

En Siero, a 28 de febrero de 2019

Reunidos

Don *Fernando Lastra Valdés*, Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Doña *Carmen Moriyón Entrálgo*, Alcaldesa de Gijón,

Doña *María Virtudes Monteserín Rodríguez*, Alcaldesa de Avilés,

Don *Ángel Antonio García González*, Alcalde de Siero,

Don *Anibal José Vázquez Fernández*, Alcalde de Mieres, y

Don *Jesús Sánchez Antuña*, Alcalde de Langreo.

Todos, en la representación que legalmente ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar,

EXPONEN

PRIMERO.- El territorio central de Asturias está configurado como una aglomeración metropolitana, donde vive y se desplaza diariamente a trabajar, estudiar o relacionarse aproximadamente el 85% de la población regional, que concentra el 85% de su actividad económica, cuyo ámbito abarca aproximadamente el 15% de la superficie, y que por su volumen demográfico ocupa el séptimo lugar en la jerarquía de las áreas metropolitanas españolas y el noveno en la Península Ibérica. Su singularidad como sistema urbano multipolar sin un núcleo dominante, la complementariedad entre las funciones desempeñadas por los distintos nodos del sistema, y la calidad y variedad de los paisajes en que se insertan, constituyen los principales potenciales del Área Metropolitana Central de Asturias (AMCA) para convertirse en un territorio vibrante, acogedor, atractivo y generador de riqueza y empleo.

La escasa coordinación en las políticas desarrolladas por las distintas administraciones públicas titulares de competencias en el Área ha tenido como consecuencias, entre otras, la dispersión de usos y actividades especialmente en las áreas periurbanas, el consumo irracional del suelo, y disfuncionalidades en el sistema de movilidad interurbana, que entorpecen el buen funcionamiento del sistema territorial metropolitano. Superado felizmente el tiempo de los recelos y la competencia, se abre una ventana de oportunidad para construir un espacio metropolitano de cooperación territorial sobre la base de la colaboración y la complementariedad, que permita dinamizar la economía y crear empleo maximizando las economías de localización y

LOPD

LOPD

LOPD

aglomeración, gestionar responsablemente su patrimonio natural y cultural, incrementar la cohesión social, y procurar una nueva relación más equilibrada entre el sistema urbano y el medio rural en toda la región.

Adoptar una visión integrada de este sistema metropolitano se presenta como una magnífica ocasión para que el AMCA ocupe el lugar que le corresponde en el sistema de ciudades del Arco Atlántico y en la red urbana europea. La eficacia y la eficiencia en la aplicación concertada y sin duplicidades de los recursos públicos y la gestión inteligente de los recursos territoriales, facilitarán abordar con éxito los retos de la transición del modelo económico y energético, y la contribuirán a la reducción de los actuales desequilibrios entre el medio rural asturiano y las áreas urbanas.

A pesar de la coherencia de su red urbana, estructurada en distintos niveles, el AMCA no está exento de desequilibrios internos. Además de la concentración de población y actividades en la franja litoral -una tendencia extendida a nivel global-, los concejos incluidos en la Cuenca Minera Central no han conseguido aún revertir su trayectoria demográfica y económica regresiva, y se incrementa la diferencia respecto de los concejos más dinámicos. Corregir esta desigualdad y mantener la Cuenca Minera integrada en el sistema metropolitano central, además de cumplir un deber de solidaridad, permitirá activar sus recursos territoriales en beneficio de todo el área metropolitana.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de su Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo con la reestructuración de las Consejerías establecida en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se le atribuyen, entre otras, las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

A los Ayuntamientos de Gijón, Avilés, Siero, Mieres y Langreo se le atribuyen entre otras las competencias establecidas en los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estando entre los ejes estratégicos de la política de ordenación del territorio la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, es intención de las partes firmantes establecer un marco de colaboración estable.

SEGUNDO.- Las entidades locales, en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, están facultadas para suscribir voluntariamente convenios administrativos para la cooperación económica, técnica y administrativa. En sus relaciones recíprocas, deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras

LOPD

LOPD

Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 14 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (BOPA 27-IV-2004), regula la colaboración entre Administraciones Públicas con competencias urbanísticas.

Las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación y en desarrollo de una nueva cultura cooperativa integradora del potencial existente en el área metropolitana que emerge en el centro de la región, puede constituirse como el elemento aglutinador de políticas, proyectos y acciones que abra nuevos horizontes y permita a Asturias ser una región con potencial internacional.

Dentro de estos principios, la cooperación respetará en todo momento el ejercicio legítimo de las respectivas competencias sin menoscabo de las mismas, y la colaboración se plasmará en la voluntariedad de la adhesión a los términos del convenio con el fin de coordinar en una primera fase las respectivas políticas públicas, para más adelante avanzar en la líneas de colaboración y cooperación.

En esta primera fase, el convenio entre Administraciones Públicas surge como el instrumento más adecuado para recoger el compromiso preciso de todas aquéllas que deseen conformar un órgano de colaboración, que sirva para imbricar las competencias de cada una de las entidades que finalmente otorguen dicho instrumento destinado a mejorar la calidad del territorio, sobre todo por medio de la prestación de unos más eficaces servicios públicos.

TERCERO.- Las partes desean suscribir el presente Convenio Marco para implantar acciones encaminadas a establecer en primer lugar una colaboración para el desarrollo institucional del Área Metropolitana de Asturias.

CUARTO.- Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y los Ayuntamientos de Gijón, Avilés, Siero, Mieres y Langreo manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto fortalecer la colaboración para el desarrollo institucional del Área Metropolitana de Asturias y mejorar la eficiencia en la gestión del

LOPD

ámbito, así como la planificación y ordenación estratégica de forma coordinada en los ámbitos sectoriales y territoriales que se consideren prioritarios.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a:

La creación de un órgano instrumental de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Entidades locales correspondientes, que permita, entre otras cosas, la presencia y conocimiento de sus actividades por parte de la Administración General del Estado, y que pueda servir como herramienta para una transición hacia fórmulas más sólidas de integración administrativa.

Diseñar la estructura de ese órgano de colaboración interadministrativa y a la posible integración en el mismo de la Administración General del Estado o de otros ayuntamientos.

Redactar unos estatutos que regulen el órgano instrumental de colaboración. En dichos estatutos se reflejarán los objetivos de interés común, sede, órganos de decisión, su composición, funcionamiento, causas de disolución y cualesquiera otras materias propias de su objeto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LOPD

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, los firmantes asumen el compromiso de:

Coordinar las actividades tendentes al objetivo señalado en la cláusula primera.

Participar en las reuniones que se convoquen al efecto.

Poner a disposición de todos los firmantes los medios necesarios para cumplir las finalidades del convenio, personal de apoyo y en su caso locales para la celebración de las reuniones que se convoquen.

CUARTA.- DE LA CONFERENCIA METROPOLITANA, EL COMITÉ TÉCNICO Y EL CONSEJO ESTRATÉGICO.

Para el desarrollo de presente convenio se formará una Conferencia Política, un Comité técnico y un Consejo Estratégico.

La Conferencia Metropolitana.

Tendrá por objeto general un ámbito político de debate y decisión, permanente y general, y como objetivo concreto el acuerdo de sus miembros para la constitución temporal de ámbitos sectoriales de decisión en atención a la materia a tratar, su

LOPD

LOPD

especialidad, alcance o complejidad, cuando esa división sectorial de sus trabajos arroje en verdad resultados más acordes con la finalidad establecida.

La Conferencia Metropolitana estará formada por:

La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Los Ayuntamientos de Gijón, Avilés, Siero, Mieres y Langreo.

Una representación de los concejos del oriente y occidente de Asturias a través de la FACC.

La Administración del Estado.

La Conferencia Metropolitana decidirá si conforma en su seno la creación de una Comisión Permanente, su composición y funciones.

Las Entidades Locales designarán un representante de cada grupo político de los elegidos en cada Corporación. La adopción de decisiones requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia Metropolitana, con la voluntad de que las mismas sean adoptadas por consenso. En caso de que no se llegara a un acuerdo unánime, será necesario para dicho acuerdo que la propuesta sea aceptada al menos por dos ayuntamientos y el Principado de Asturias, y que la población de los ayuntamientos represente la mitad del Área Metropolitana. A los efectos de su representación, las Entidades Locales, la Administración del Principado de Asturias y el Estado lo harán por la ponderación del voto correspondiente a cada uno de los participantes.

LOPD

Los Estatutos que se redacten de la Conferencia Metropolitana, para lo que se perseguirá el acuerdo por unanimidad, regularán los aspectos de interés común, la ponderación del voto de los participantes, así como las necesarias precisiones acerca de su composición y el funcionamiento de la misma.

El Comité técnico.

Tendrá por objeto un ámbito técnico de asesoramiento y proposición permanente, pudiendo complementarse con la asistencia o participación, en algunas circunstancias, de otros expertos por razón de la materia a tratar. Este ámbito, al margen de su carácter sectorial o no en supuestos determinados, debería funcionar en ambas direcciones, esto es, recibiendo los mandatos del ámbito político de debate y de decisión (función de asesoramiento), y también realizando propuestas para su evaluación (función de proposición).

El Consejo Estratégico.

En este ámbito de asesoramiento y proposición se podrá introducir un elemento de participación permeable a los agentes privados y grupos de interés (empresarios,

LOPD

LOPD

sindicatos y colegios profesionales) mediante la creación de grupos de trabajo, análogos en cuanto a su función a los ámbitos sectoriales de decisión, cuya composición, variable, incorpore representantes de dichos espacios, articulados en torno al asesoramiento o proposición como agentes territoriales o sectoriales, así como al intercambio de información, cuya participación permita al órgano conocer, tanto su perspectiva en los asuntos a tratar, como la evaluación técnica de la viabilidad de las propuestas que se deduzcan en su seno.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto. Si en el desarrollo del mismo surgieran actuaciones no previstas para cuya ejecución fuera necesario incurrir en gasto, una vez acordado por las partes, se podrá tramitar la suscripción de una Adenda que tendrá la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes.

En la misma se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes, y tendrá, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Convenio de Colaboración, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

Composición

- J
- Por parte de los Ayuntamientos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos firmantes. O personas en quienes aquellos deleguen.
 - Por parte de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dos personas designadas por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, una de las cuales en calidad de Secretario del órgano. O personas en quienes aquella delegue.

En el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio se designará por las partes a sus respectivos representantes.

Funciones

El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actividades previstas en este convenio.

El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

LOPD

LOPD

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

Régimen de funcionamiento

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración. En su defecto se regirá por las reglas establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público relativas a los órganos colegiados.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

OCTAVA.- DURACIÓN.

La duración del presente Convenio Marco de Colaboración será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del plazo de duración.

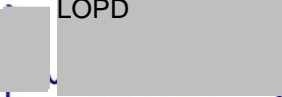
NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene el carácter de interadministrativo, de los recogidos en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal y el resto de normas administrativas concordantes para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

Consejero de Infraestructuras,
Ordenación del Territorio y Medio
Ambiente

LOPD


Fernando Lastra Valdés

Alcaldesa de Gijón

LOPD


Carmen Moriyón Entrialgo

Alcaldesa de Avilés

LOPD


María Virtudes Monteserín Rodríguez

Alcalde de Siero

LOPD


Ángel Antonio García Gonzalez

Alcalde de Mieres

LOPD


Aníbal José Vázquez Fernández

Alcalde de Lanqreo.>"

LOPD


Jesús Sánchez Antuña